JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220022400
Accionante: JAINER CHAVEZ LAZARO
Accionada: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE AGUACHICA – CESAR

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la competencia para conocer de la demanda de cumplimiento instaurada por JAINER CHAVEZ LOZANO en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE AGUACHICA – CESAR.

El artículo 3° de la Ley 393 de 1997 establece lo siguiente:

> "ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.
>
> (…)" (Subraya el Despacho).

En el mismo sentido, el numeral 10° del artículo 156 CPACA establece que:

> "(…)
>
> 10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante" (subraya del Despacho).

De lo anterior se colige que el juez competente por el factor territorial para conocer de una acción de cumplimiento es el del lugar donde el accionante tiene su domicilio.

En el caso concreto, el accionante Jainer Chávez Lozano declaró en la demanda que tiene su domicilio en la ciudad de Aguachica - Cesar.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06- 3321 del 9 de febrero de 2006, el municipio de Aguachica hace parte del Circuito Judicial Administrativo de Valledupar – Cesar.

Así las cosas, no queda duda de que la competencia territorial para conocer del presente asunto está en cabeza de los jueces administrativos del Circuito Judicial de Valledupar. En consecuencia, se declarará la falta

de competencia de este juzgado para conocer del presente asunto y se remitirán las diligencias a los jueces del Circuito de Valledupar para que avoquen el conocimiento del asunto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar – Cesar (Reparto) para que avoquen el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc976d72305e8dd71321f80d089fb111279a13d475330957d780031e5ea1272**
Documento generado en 13/09/2022 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN – Teléfono 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220022700
Accionante: JAIME ALBERTO ALVAREZ MORA
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - PAGADURÍA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada en nombre propio por JAIME ALBERTO ALVAREZ MORA en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - PAGADURÍA

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en

relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13b9f134a98f03dc6638dd1ea9b71dc87b13039203750b91895e9398ad1ea41**
Documento generado en 13/09/2022 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica